

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Melitón Lozano Pérez Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática que integra la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del reglamento Interior del H. Congreso del Estado sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN XXX, XXXI Y XXXII DEL ARTÍCULO 14, SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y REFORMA EL ARTÍCULO 12 EN EL APARTADO C, ADICIONANDO LA FRACCIÓN VII DE LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA LA REGULACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES.” con arreglo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que se encuentra establecida la función del Estado como promotor de prácticas preventivas y de cultura del bienestar físico y protector de los derechos de la niñez como lo señala el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que previene: “Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”.

Que de acuerdo al artículo 12 en su fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que las leyes se ocuparán de: La atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños; y de especial interés la población infantil indígena, como lo señala el artículo 13 en su fracción IV “..... apoyar la nutrición y alimentación de los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, en especial de su población infantil.”

Que los lineamientos generales del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en su apartado de alimentación, determinan que “Los niños que se encuentran en buen estado de salud, pueden aprender más en la escuela y fuera de ella. La alimentación adecuada beneficia a las familias a las comunidades y al mundo entero, de igual manera, la desnutrición es un problema devastador, más de la mitad de las muertes infantiles que se registran anualmente están relacionadas con la carencia de alimentos adecuados; la desnutrición perpetúa la pobreza, limita las funciones intelectuales y socava la productividad de todos aquellos a quien afecta”.

Que la obesidad es una enfermedad consecuente del desequilibrio entre la ingestión y el gasto energético. Que en nuestro estado de acuerdo a la encuesta nacional de salud 2006, el sobrepeso y la obesidad se han convertido en un problema de salud pública. En Puebla, 16 de cada 100 niños menores de cinco años tienen baja talla, una quinta parte de los escolares y una cuarta parte de los adolescentes presentan exceso de peso, es decir, una combinación de sobrepeso más obesidad, que seis de cada 10 adultos de 20 años o mayores presentan exceso de peso y 70% de este grupo de población tiene obesidad abdominal. La población infantil y adolescente de Puebla tiene prevalencias de anemia arriba del promedio nacional. Dicha carencia en este grupo de edad constituye un problema de salud pública que debe atenderse.

Otro dato relevante es que Puebla se ubica por debajo de la media nacional en la detección de diabetes e hipertensión arterial. Además, se presentó un incremento de diagnósticos de diabetes, que paso de 5.1% (año 2000) a 6.3% (año 2006), y un ligero crecimiento en diagnósticos de hipertensión arterial (de 11.1 a 11.8%) y de hipercolesterolemia (de 3.5 a 5.8%).

Que mientras se permita que las tiendas y cooperativas escolares tengan a su alcance alimentos con bajo o nulo valor nutricional, en lugar de dietas alternativas basadas en una alimentación balanceada se estará contribuyendo con este problema de salud. Consideramos que los problemas alimenticios intensificados con el consumo de los alimentos "chatarra" o de bajo nivel nutricional; sin embargo, no provienen de su propia naturaleza sino de una decisión del consumidor, si es que decide consumirlos con exageración. Y en este sentido el sector de población infantil es mucho más vulnerable al carecer de criterios para una elección responsable. Es por eso que el Estado como garante de la salud, debe crear las condiciones que protejan el sano desarrollo de sus infantes.

En virtud de esta problemática, existe la necesidad de inculcar desde temprana edad los hábitos alimentarios, con el objeto de ayudar a nuestros hijos a elegir lo que es sano y a la vez placentero para prevenir la diabetes, hipertensión, enfermedades vasculares, renales, osteo artríticas, e incluso hasta ciertos tipos de cáncer que se encuentran relacionados con la alimentación y que se presentan en la edad adulta, así como prevenir enfermedades en la infancia que antes eran considerados solo para los adultos. Enseñar a niños y niñas a comer sanamente, no significa privarlos de todo lo que les gusta, sino ofrecerles una dieta completa, variada, suficiente y equilibrada como la que recomiendan los organismos internacionales y como se establece en la NOM 043-SSA2-2005, Servicios Básicos de Salud. Promoción y Educación para la salud en materia alimentaria para la prevención de la obesidad y enfermedades relacionadas con la misma.

Alfabetizar a niños y adultos en el tema de la nutrición es fundamental, lo mejor es que los niños conozcan que alimentos comer, cuando, en que cantidades y cómo prepararlos; para ello, es necesario que los padres de familia dispongan de información básica sobre las necesidades específicas del

organismo para el crecimiento y desarrollo adecuado de niños y niñas, así como las combinaciones que admite una alimentación equilibrada

Esta iniciativa pretende reconocer la obligación del estado en la protección de la salud alimentaria, como promotor de prácticas preventivas y de cultura del bienestar físico. Así como especificar en las leyes de la materia la eliminación definitiva de la venta de alimentos no nutritivos y perjudiciales en los establecimientos escolares.

En esta iniciativa se define con toda especificidad que, sí es obligación de la Secretaría de Salud vigilar el cumplimiento de esta normatividad en coordinación con la Secretaria de Educación Pública, así como determinar como infracción a la Ley de Educación la violación por la venta y publicidad de alimentos de bajo o nulo valor nutricional y su publicidad.

Por lo anteriormente expuesto, es de proponerse ante esta soberanía que sea aprobada la siguiente proposición de iniciativa:

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN XXX, XXXI Y XXXII DEL ARTÍCULO 14, SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y REFORMA EL ARTÍCULO 12 EN EL APARTADO C, ADICIONANDO LA FRACCIÓN VII DE LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA LA REGULACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES.”

PRIMERO.- se adiciona la fracción XXIV del artículo 8, se adicionan la fracción XXX, XXXI y XXXII del artículo 14, se reforma la fracción VIII del artículo 109 de la Ley de Educación del Estado de Puebla para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.-

XXIV.- Impulsar en los educandos, a través del currículo escolar, el alfabetismo nutricional y la ingesta de agua purificada, fortaleciendo una cultura de salud alimentaria.

ARTÍCULO 14.-

XXX.- Promover conjuntamente con la Secretaría de Salud, programas y acciones que fomenten en los directivos de las escuelas, maestros, padres de familia, encargados de las tiendas escolares, cooperativas Escolares y especialmente en los Educandos, una alimentación correcta, es decir equilibrada, suficiente, completa, higiénica y variada que, junto con la práctica de actividad física mejore su crecimiento y desarrollo;

XXXI.- De la misma forma, establecer estrategias y mecanismos con el fin de prohibir la venta de productos con bajo o nulo contenido nutricional en

los Establecimientos Escolares y en los espacios donde se expenden alimentos en las instituciones de nivel básico, así como facilitar el acceso para la elaboración y distribución de productos alimenticios de alto valor nutricional como alternativas de consumo orientando de manera acertada y efectiva a los encargados de dichos establecimientos, así como hacer accesible el consumo de agua purificada; y

XXXII.- Coadyuvar con la secretaria de salud en las inspecciones que se realicen en las tiendas escolares y cooperativas, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones nutricionales

ARTÍCULO 109.-

VIII.- Realizar o permitir que se difunda publicidad dentro del plantel escolar que fomente el consumo de productos nocivos a la salud y el consumo de alimentos de bajo o nulo nivel nutricional, así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios ajenos al proceso educativo. En el Caso de venta de alimentos, se cuidará que los mismos sean de alto valor nutricional y coadyuven a una dieta balanceada, de conformidad con las disposiciones que emita la secretaria en coordinación con la secretaria de salud.

SEGUNDO.- Se reforman el artículo 12 en el apartado C, adicionando la fracción VII de la Ley Estatal de Salud para quedar como sigue:

Artículo 12.-

C.-

VII.-Llevar a cabo por parte de la Secretaría de Salud, las inspecciones necesarias a fin de vigilar el estricto cumplimiento de estas disposiciones nutricionales y las establecidas en las fracciones XXX, XXXI y XXXII del artículo 14 y la fracción VIII del artículo 109 de la Ley de Educación del Estado.

A T E N T A M E N T E
DIPUTADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
PUEBLA, PUE; A 10 DE MARZO DE 2010.

DIPUTADO MELITÓN LOZANO PÉREZ

No. De Oficio: CGI 130/03/10

ASUNTO: El que se indica

**LIC. JOSE RODRIGUEZ MEDINA
SECRETARIO GENERAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
PRESENTE.**

Reciba un cordial saludo de quien suscribe C. Melitón Lozano Pérez, diputado de la LVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y soberano de Puebla.

Al mismo tiempo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Puebla.

Le hago llegar **“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN XXX, XXXI Y XXXII DEL ARTÍCULO 14, SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y REFORMA EL ARTÍCULO 12 EN EL APARTADO C, ADICIONANDO LA FRACCIÓN VII DE LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA LA REGULACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES.”**

Para que sea incluido en el orden del día de la sesión ordinaria respectiva

Sin más por el momento quedo de usted

ATENTAMENTE.

H. PUEBLA DE ZARAGOZA; A 10 DE MARZO DE 2010

DIPUTADO MELITÓN LOZANO PÉREZ

C.C.P ARCHIVO